

ACTA. En la ciudad de Montevideo el 3 de julio de 2023, se reúne el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo 27 "Balanzas y Puestos de pesajes Móviles", integrado por el delegado del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez,, los delegados de los trabajadores: Sres. Gustavo Gallardo, Rodolfo Delucas, Walter Cabrera, asistidos por los Sres Javier Díaz y Pablo Argenzio; y en representación del sector Empleador: el Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS), de las empresas del Sector, quienes dejan constancia: -----

PRIMERO: Se realiza el ajuste salarial correspondiente al 1ero de julio de 2023, conforme lo establecido en la cláusula sexta del acta de Consejo de Salarios de fecha 28 de marzo de 2022, registrado y publicado conforme la normativa vigente. -----

SEGUNDO: SALARIOS MÍNIMOS POR CATEGORÍA AL 1° DE JULIO DE 2023 Y SOBRELAUDOS. - Los salarios mínimos y los sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2023, tendrán un incremento de 2% por concepto recuperación salarial. En consecuencia, los salarios mínimos vigentes desde el 1° de julio de 2023 serán los siguientes:

<u>Categoría</u>	<u>Valor hora</u>
Limpiadora/or	207,48
Operador de Balanza en Puesto Fijo	210,45
Operador de Puesto Móvil	210,45

TERCERO: SUMA COMPLEMENTARIA DEL SALARIO VACACIONAL. Durante la vigencia del presente convenio, las empresas abonarán simultáneamente con el pago de la suma para el mejor goce de la licencia (salario vacacional), un complemento del monto que legalmente le corresponda a cada operador de balanza fija o móvil por tal concepto, el que no podrá superar el 100% de ese monto. El complemento que tendrá derecho a percibir cada trabajador será de monto variable, y se determinará de acuerdo a los días que se consideren trabajados para generar licencia en la legislación vigente. Cualquiera sea la antigüedad que registre el trabajador, el trabajo completo en un año civil (incluyendo los días en que haya gozado de la licencia anual) generará el derecho a percibir un complemento máximo de \$ 13.090,75 (pesos uruguayos doce mil ocho cientos treinta y cuatro con 07/100). Sigue un cuadro simplificado-

<u>Días de licencia generados</u>	<u>Monto</u>
1	654,53
2	1309,08
3	1963,61
4	2618,16

5	3272,68
6	3927,22
7	4581,76
8	5236,29
9	5867,98
10	6545,37
11	7199,91
12	7854,45
13	8508,97
14	9163,52
15	9818,05
16	10472,60
17	11127,13
18	11781,67
19	12436,21
20	13090,75
>20	13090,75

Si el importe máximo anual del complemento (o sea \$ 13.090,75) ajustados según lo previsto en el párrafo precedente) pudiere verse reducido para algún trabajador en función de haber generado menos días de licencia anual, a los días de licencia que le correspondan se les sumará el número de días adicionales de licencia que le correspondan por su antigüedad en la empresa, hasta un total de 20 días. -----

(*) Las sumas corresponden al monto nominal sin aplicar el descuento por IRPF, el que se calculará y efectivizará en cada caso al momento del pago. -----

CUARTO: Al 1ero de enero de 2023.

Canasta útiles escolares \$4.080

Viático de alimentación.

Operador puesto móvil. \$ 1.435,66.

Operadores puestos fijos y móviles \$6.123,41

Para constancia en señal de conformidad se suscribe el presente en 5 ejemplares de un mismo tenor firmados por las partes en lugar y fecha arriba mencionados. -----

[Handwritten signature]
R. Fellerdo

[Handwritten signature]
D. R.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]